

BUENOS AIRES, 17 NOV 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I, artículo 33, inciso d), del Decreto N° 779/95 - reglamentario de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial - y en los artículos 47 y 48 del Decreto N° 660/00, cuyas previsiones ya se encuentran reflejadas en la normativa técnico-registral por imperio del artículo 6o de la Disposición D.N. N° 36/96, tanto fabricantes como importadores deberán incorporar en los respectivos certificados de fabricación y de importación de automotores el número de la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo otorgada por la autoridad competente - DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA - a partir de las fechas en que se imponga su obtención por parte de aquéllos.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución Conjunta D.G.A. y D.N.R.N.P.A. y C.P. Nros. 231/97 y 976/97, Anexo II, punto 3, los importadores de automotores deben solicitar a esta Dirección Nacional la habilitación e impresión del documento sobre el cual expedirán el duplicado y triplicado del certificado de importación apto para peticionar la inscripción inicial de los automotores importados, a cuyo fin deben presentar - entre otra documentación que incluye el pertinente parcial del despacho de importación o expediente o solicitud particular, según el caso, intervenidos por la Aduana actuante - una Declaración Jurada de Individualización de Mercaderías (DJIM),

Que la Declaración Jurada de Individualización de Mercaderías (DJIM), en la L que el importador debe individualizar la totalidad de los vehículos amparados por cada

despacho, expediente o solicitud particular, complementa estos documentos que constituyen al mismo tiempo el ejemplar original del certificado de importación, toda vez que contiene la totalidad de los datos que ineludiblemente deben figurar en los ejemplares duplicado y triplicado del certificado a ser habilitado e impreso por esta Dirección Nacional.

Que siendo así, resulta imprescindible modificar el modelo de la referida Declaración Jurada, de modo de prever en ella un espacio específico en el que el importador consigne - cuando así correspondiere- el número de la Licencia para Configuración de Modelo del automotor despachado a plaza de que se trate, que luego contendrán los ejemplares de los certificados que imprima este organismo.

Que procede también modificar consecuentemente el Instructivo para la tramitación de esos certificados, en la parte relativa al llenado de las Declaraciones Juradas de Individualización de Mercadería (DJIM).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88 y el Punto 3, Anexo II de la Resolución Conjunta D.G.A. y D.N.R.N.P.A. y C.P. Nros. 231/97 y 976/97.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el modelo de Declaración Jurada de Individualización de Mercaderías, Anexo V de la Resolución Conjunta D.G.A. y D.N.RN.P.A. y C.P. Nros. 231/97 y 976/97, respectivamente, incorporada al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como Anexo V del Título II, Capítulo I, Sección 3a, por el que como Anexo I integra la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 3a, Anexo VI, Punto I, en la forma que a continuación se indica:

1.- Reordénase el actual punto 4.10., que en lo sucesivo se identificará como punto 4.9.1.

2- Incorpórase como punto 4.10. el siguiente:

"4.10. Licencia para Configuración de Modelo:

Respecto de cada automotor para cuyo despacho a plaza resulte exigible la Licencia para Configuración de Modelo otorgada por la Dirección Nacional de Industria, el importador consignará en este espacio el número completo de la Licencia correspondiente, copiando textualmente todos los caracteres " ARTICULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a los TRES (3) días hábiles contados desde la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION D.N.N° 907

Dr. Diego Francisco Brest

Interventor